

# Acaip

## PERMISO

### “MOVILIDAD”

### POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cambio de puesto de trabajo en la misma o distinta localidad o unidad administrativa

- Duración en el nuevo puesto de trabajo en la “misma” o “distinta” localidad.

#### Personal Funcionario:

La adscripción **tendrá carácter definitivo** cuando la funcionaria ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)

---

# Acaip

mínimo de dos años en su nuevo puesto, **salvo en los supuestos previstos<sup>1</sup> o en el caso de que la funcionaria se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia de género** y así se acredite en la forma señalada.

El cese en el puesto de origen y la incorporación en el nuevo puesto de trabajo **deberá producirse en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la trabajadora, o de un mes si comporta cambio de residencia.**

*(Artículo 66.ter. 2. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado)*

## **Personal Laboral:**

El cese en el puesto de origen y la incorporación en el nuevo puesto de trabajo **deberá producirse en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la trabajadora, o de un mes si comporta cambio de residencia.**

El personal laboral **tiene derecho a la reserva del puesto de origen durante un período de seis meses** prevista legalmente. Terminado este período la trabajadora **podrá optar entre el regreso al puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo.**

En este último caso, **cesará la mencionada obligación de reserva de puesto, debiendo permanecer en el nuevo puesto de trabajo un período mínimo de dos años, salvo en el caso de que la trabajadora se vea obligada abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia de género y así se acredite o si así se requiere para recibir la asistencia social integral.**

<sup>1</sup> Podrá participar en los concursos de provisión sin haber transcurrido dos años en el nuevo puesto siempre que el concurso **afecte a puestos de trabajo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial del que dependa su nuevo destino**, en defecto de aquélla, **y en el de supresión de puestos de trabajo**, y siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

*(Artículo 41.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y art. 20.1 de la Ley 30/84, para la Reforma de la Función Pública)*

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

**E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)**

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# Acaip

Estos traslados, cuando impliquen cambio de residencia, tendrán la consideración de forzosos.

## → **Concepto del permiso.**

### **Personal Funcionario:**

Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, **tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.** Aún así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

*(Artículo 82, de la Ley 7 /2007, EBEP)*

La funcionaria víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios **podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad.**

La funcionaria deberá cumplir o reunir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo del nuevo puesto de trabajo.

*(Artículo 66.ter. 1. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado)*

### **Personal Laboral:**

La contratada laboral víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios, **tendrá derecho al traslado a un puesto de trabajo en distinta Unidad administrativa, en la misma o en distinta localidad.**

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# Acaip

La contratada laboral deberá cumplir o reunir los requisitos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo del nuevo puesto de trabajo.

*(Art. 32.1, del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado)*

→ **Consideración de “traslado forzoso”. Abono gastos de viaje.**

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso<sup>2</sup>.

→ **Características del “nuevo puesto” de trabajo.**

## **Personal Funcionario:**

Tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo **propio de su cuerpo, escala o categoría profesional**, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

*(Artículo 82, de la Ley 7 /2007, EBEP)*

El órgano competente adjudicará un puesto propio de su cuerpo o escala, **cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, dotado presupuestariamente**, que se encuentre vacante.

*(Artículo 66.ter. 2. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado)*

## **Personal Laboral:**

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, **el Órgano competente adjudicará un puesto de trabajo del mismo Grupo Profesional y Área Funcional, dotado presupuestariamente.**

*(Art. 32.1 del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado)*

<sup>2</sup> En caso de traslado forzoso que origine cambio del término municipal de residencia oficial dentro del territorio nacional, el personal **tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, al pago de los gastos de transporte de mobiliario y enseres y, en cualquier caso, a una indemnización equivalente a tres dietas por el titular y cada miembro de su familia** que efectivamente se traslade.

*(Artículo 23.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio)*

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

**E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)**

**web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)**

---

# Acaip

## → Documentación de la solicitud.

En la solicitud se indicará la **localidad o localidades** a las que se solicita el traslado, debiendo ir acompañada de copia de la Orden de Protección o, **excepcionalmente** hasta tanto se dicte la orden de protección, **de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.**

## → Normativa reguladora.

### **Personal Funcionario:**

- Art. 82 de la Ley 7/2007, EBEP.
- Artículo 66.ter. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se prueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

### **Personal Laboral:**

- Art. 82 de la Ley 7/2007, EBEP.
- Art. 32.1, del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

## → Resolución.

- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SENTIDO DEL SILENCIO: **Inmediato. Estimatorio**

El plazo máximo para resolver los procedimientos no mencionados en el artículo 2 y en los apartados anteriores del presente artículo será el fijado por su normativa específica y, en su defecto, **el general de tres meses** previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La falta de resolución expresa en dicho plazo permitirá entender estimadas las solicitudes formuladas. (*Art. 3 del Real Decreto 1777/1994, de 5 de Agosto*)

## **OBSERVACIONES. Precisiones:**

### **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- No existe desarrollo reglamentario todavía.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

web: [www.acaip.info](http://www.acaip.info)

---